



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, establece una garantía al adulto mayor para coadyuvar al sometimiento de la jubilación universal. Garantizando además a fomentar un espíritu de paz y de integración de una sociedad de hombres y mujeres dentro del plan del buen vivir; conservando los años de servicio en la prestación pública.

La buena predisposición de un concejo municipal es prestar una buena planificación, de requisitos legales internos y de atribuciones contempladas en el IESS por su número de imposiciones.

Se ha llegado a una conclusión que dentro de los espacios de tiempo que fueron atribuidos por nuestros semejantes son el fiel reflejo de productos obtenidos que fueron calificados a tener resultados en calidad y calidez, encomendados a ser parte de una transformación de nuestro entorno natural disfrutando de ambientes de familiaridad, cordialidad, respeto, integración, inclusión, y sobre todo de un descanso.

Con todo este paradigma de un contenido claro de texto, queremos exteriorizar un ambiente de agradecimiento a quienes son parte protagonistas de un trabajo adecuado para un cambio de una ciudad turística y que han sido aplaudidos por nuestros seres propios y extraños.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, determina que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros principios a que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y que nadie podrá ser discriminado.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, concibe al trabajo como un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República, establece que el Estado ecuatoriano garantizará a las personas adultas mayores, entre otros derechos, el previsto en el numeral 3, la jubilación universal.



Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad; razón por la que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, en plena observancia del precepto constitucional previsto en el artículo 226 *Íbidem*.

Que, por mandato del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la facultad normativa.

Que, según lo estipulado en los artículos 275 y 278 de la Carta Fundamental, el vivir bien requerirá que las personas, comunidades y pueblos gocen efectivamente de sus derechos y participen en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo.

Que, el artículo 325 de la misma Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 2 determina que el derecho al trabajo se sustenta entre otros principios en la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos, siendo nula toda estipulación en contrario.

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 3 dispone que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Que, el artículo 326 del mismo cuerpo constitucional, en su numeral 10 expresa que se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones en plena concordancia con lo señalado en el artículo 7 Íbidem.

Que, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 322 del COOTAD, los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, el artículo 184 de la Ley de Seguridad Social clasifica las contingencias aplicables al derecho de jubilación aquellas que se ajusten a jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez; y, jubilación por edad avanzada.

Que, el literal b) y c) del artículo 73 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que la autoridad nacional de seguridad social debe garantizar que los procesos de jubilación de personas adultas mayores sean tramitados de manera preferencial, especialmente en situaciones de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 5 del Código del Trabajo, dispone que los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.

Que, el artículo 7 del mencionado cuerpo legal, establece que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.

Que, el Mandato Constituyente No. 02, aprobado el 24 de enero de 2008 y reformado el 20 de abril de 2015, en su artículo 8 en su inciso segundo establece que las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Que, todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones



no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento o remoción.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literales a) y d) del COOTAD:

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE LOS TRABAJADORES DEL GADBAS QUE SE ACOJAN AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN DEL IESS

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el pago de la indemnización por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación del IESS a favor de los trabajadores amparados por el Código del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos de Ley.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza son aplicables para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

CAPÍTULO II DE LA INDEMNIZACIÓN Y REQUISITOS

Art. 3.- Del monto de indemnización.- El GAD Municipal del cantón Baños de Agua Santa establece una indemnización, por renuncia voluntaria para los trabajadores que se acojan a la jubilación del IESS, equivalente a cuatro (4) SBU hasta un monto máximo de cien (100) SBU, calculados por cada año de servicio, en base al Salario Básico Unificado del Trabajador Privado establecido al 01 de enero del 2015.

Indemnización que no será imputable a la cantidad que le corresponde recibir al trabajador por concepto de liquidación por jubilación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y/o lo que señala el Código de Trabajo.

Beneficio que regirá anualmente a favor de quienes cumplan con los requisitos para acogerse al mismo, en base a la planificación de la Jefatura de Recursos y Talento.

Art. 4.- De los Requisitos.- Para recibir la indemnización descrita en el artículo anterior, los trabajadores del GADBAS deben cumplir con un mínimo de 20 años de servicio continuo e ininterrumpido en el GADBAS.



Adicionalmente los trabajadores deberán tener 65 años de edad; o a su vez, 60 años de edad y un mínimo de 360 aportaciones mensuales al IESS, al momento de presentar su renuncia para acogerse a la indemnización por renuncia voluntaria.

Art. 5.- De la Planificación.- En base a las solicitudes de los trabajadores que cumplan las condicionantes del artículo anterior; y, de aquellos que estén por cumplirlas hasta el 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal; la Jefatura de Recursos y Talento Humano del GADBAS incorporará en la planificación anual de talento humano.

Art. 6.- Del Presupuesto.- La Dirección Financiera del GADBAS, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto correspondiente para financiar la indemnización por jubilación de los trabajadores de la institución, conforme a la planificación de Talento Humano.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7.- De las Solicitudes.- La solicitud de incorporación en la planificación anual de talento humano para la renuncia voluntaria a fin de acogerse a la jubilación del IESS (jubilación por edad avanzada y jubilación ordinaria por vejez) deberá ser presentada por el trabajador hasta el 31 de mayo de cada año, para que sean analizadas por la UATH y de ser pertinente sea considerada en la planificación institucional.

Art. 8.- Del Plan Anual de Talento Humano.- La UATH del GADBAS, presentará un Plan Anual de Jubilación e Informe Técnico a la máxima autoridad hasta el 30 de junio de cada año, con el listado de los trabajadores que habiendo cumplido con los requisitos de ley, han manifestado su decisión de renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación, a fin de que sea remitido al Concejo Municipal para la respectiva resolución y remitido a la Dirección Financiera para efectos de incluirlos en el presupuesto del siguiente año fiscal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese la Jefatura de Recursos y Talento Humano y la Dirección Financiera, de acuerdo a sus competencias.

SEGUNDA.- Los procesos de contratación colectiva, sus negociaciones, suscripción de acuerdos y obligaciones entre la institución municipal y sus trabajadores, será concordante con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada la Ordenanza que establece y regula el retiro voluntario de trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, aprobada el 18 de agosto del 2022.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial o Dominio Web Institucional.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los cinco días del mes de diciembre del 2024.

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, diciembre 13 del 2024.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE LOS TRABAJADORES DEL GADBAS QUE SE ACOJAN AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN DEL IESS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 14 de noviembre del 2024 y ordinaria realizada el jueves 05 de diciembre del 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los 13 días del mes de diciembre del 2024 a las 07h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los 13 días del mes de diciembre del 2024, a las 07H45.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE LOS TRABAJADORES DEL GADBAS QUE SE ACOJAN AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN DEL IESS**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, diciembre 13 del 2024.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO